

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Habiendo desaparecido los motivos que me hicieron suspender la visita de la provincia, que anuncié el dia 12 del actual, la verificaré mañana, quedando encargado del despacho de los asuntos de este Gobierno civil, durante mi ausencia, el Secretario del mismo D. Nicolás Hugalde. = Guadalajara 26 de Julio de 1835. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el ministerio de lo interior se me ha remitido de real orden la esposicion siguiente dirigida á S. M. el 15 del corriente por el consejo de Señores ministros: SEÑORA: Las últimas ocurrencias de Zaragoza; la disposición que manifiestan algunos individuos que indevidamente han sido admitidos en los beneméritos cuerpos de la milicia urbana; la marcha en fin de todas las cosas, revelan al Gobierno de V. M. la existencia de un plan mas ó menos combinado, y con mas ó menos ramificaciones, cuya tendencia es disolver el Estado, y envolver á la nacion en todos los horrores y desastres de la mas desoladora anarquía. Nuestro honor, nuestro deber y nuestros principios nos obligan á adoptar medidas que pongan el trono, de cuya seguridad somos responsables, á cubierto de los continuos vaivenes que experimenta en la crisis actual, y que ofrezcan al pais la proteccion, que tiene por objeto la reunion de los hombres en sociedad. Para lle-

nar tan importantes objetos, y sin que nos arredre el temor de esagerados peligros, los Ministros de V. M. somos llamados á hacer frente á todas las revoluciones, á desbaratar todas las cabalas, y á destruir todas las asechanzas de los que en cualquiera sentido pretendan oponerse á las leyes, y contrariar la voluntad y el interes nacional. Los sucesos son ya de tal naturaleza; los planes van tan adelantados, y el peligro es tan inminente, que no es posible continuar el sistema de contemporizacion y disimulo que se ha seguido hasta el dia sin que la causa de la legitimidad se resienta de tan lamentable imprevision, y sin que los enemigos del orden se aprovechen de un sistema que hoy mas que nunca debe ser reprobado, y sustituido por el de una política enérgica y vigorosa. No hay otro medio de empeñar, de animar á los defensores del trono y de las instituciones que por él han sido restablecidas, ni otro camino para imponer y aterrar á los malvados que quieren privarnos de las ventajas del orden y de los beneficios de la paz. Fundado pues en estos motivos vuestro consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la soberana aprobacion de V. M. las siguientes medidas. Que por el ministerio de la guerra se manden salir para el ejército de operaciones el de reserva, ó á los depósitos que se designen, á todos los gefes y oficiales que existen en Madrid y demas capitales del Reino sin pertenecer á sus guarniciones ó hallarse con alguna comision del servicio. Que no se abone por tesorería los sueldos de los militares que no se presentasen en el punto que se les designe, quedando privados de sus empleos, honores y condecoraciones si por su desobediencia diesen lugar á que se les trate con esta severidad. Que por el mismo ministerio de la guerra se proceda á poner en ejecucion la ley de milicia urbana, promoviendo el alistamiento de estos cuerpos, y purgándolos de los individuos que no ofrezcan las

garantías necesarias para desempeñar el objeto de tan importante institucion. Que se haga saber á los capitanes generales de las provincias y á los gobernadores ó comandantes militares de qualquiera distrito, que en el momento que confundado motivo pueda temerse que se intenta alterar la tranquilidad pública, una de las primeras medidas que adopten deba ser el establecer la comision militar para que por ella sean juzgados los autores ó cómplices de qualquiera tentativa para trastornar el órden, haciéndolo saber asi con anticipacion. Que toda autoridad que no cumpliese la anterior disposicion, ó que manifestase tibieza para conservar la tranquilidad pública, será responsable de las desgracias que ocurran y de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su indecision ó debilidad. En todo caso de alarma deberán presentarse á la autoridad militar todos los gefes y oficiales que no estuviesen en activo servicio; y los que fuesen cogidos en los grupos de los alborotadores, qualquiera que sea el pretexto que aleguen, serán juzgados tambien por la comision militar. Los empleados de qualquiera clase se presentarán del mismo modo, en caso de alarma, en sus respectivas oficinas, y serán tratados como conspiradores si fuesen cogidos entre los grupos de los amotinados. Todo empleado que se aliste en una sociedad secreta queda por este hecho privado de su empleo honores y condecoraciones, y sujeto ademas á las penas que imponen las leyes. Estas medidas bastan por ahora en concepto del consejo para lograr el fin que se propone; para que confien los amigos del trono en la decision del gobierno de V. M., y teman sus enemigos la venganza de las leyes que quieren atropellar. Sin que pueda por esto ocultarse al consejo que el medio mas eficaz de consolidar nuestras instituciones es el de interesar á los pueblos, dispensándoles todos los beneficios que sean compatibles con nuestra apurada situacion, escusándolos por reformas bien meditadas de las cargas que les ha impuesto una viciosa administracion por espacio de muchos siglos. Este objeto se conseguirá en gran parte con la formacion de nuevos ayuntamientos y la creacion de las diputaciones provinciales que tan de cerca han de tocar los abusos, y que por sus conocimientos locales podrán proponer con acierto el remedio que baste á cortarlos. El consejo de ministros está tan penetrado de estos principios, que no pierde un instante en preparar la ejecucion de tan importantes medidas, como de otras muchas que se establecerán progresivamente, luego que hayan recibido la soberana aprobacion de V. M. = El Conde de Toreno. = El duque de Ahumada. = Manuel Garcia Herreros. = Juan Alvarez Guerra. = De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de lo interior lo hago saber á V. S. para su intelijencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 22 de julio de 1835. = El subsecretario de lo interior Angel Vallejo. = Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Las saludables reformas introducidas hasta el dia en los diferentes ramos de administracion, las mejoras cuyas ventajas tocamos y que se aumentarán progresivamente en cuanto dependa de la accion del gobierno deben tener por defensores á la inmensa mayoría de los españoles llamados no solo á gozar el fruto de las profundas meditaciones de los hombres ilustres que le componen, sino á ser simultáneamente sus celosos cooperadores. No es peculiar y exclusivo de un ministro ó de un gefe el mérito de una disposicion feliz y acer-

tada: participan de el cuantos contribuyen á que tenga el resultado que se propuso: cumpliendo unos con lo mandado, cuidando otros de la obediencia, y esmerándose todos en que se lleve á cabo lo dispuesto nos hacemos partícipes del mérito del inventor. Hay por desgracia un corto número de descontentadizos á quien solo agrada lo que alaga sus intereses individuales; hay otros que aunque no desapruében las disposiciones del gobierno se complacen en oponerles obstáculos; y hay por último un numero mucho mayor de hombres que incapaces de meditar, y sin una idea original son unos ciegos instrumentos de la ambicion y de la desastrosa política de unos y de otros. La represion de estos enemigos del reposo público incumbe á las autoridades: vigilarlos, denunciarlos y aun presentarlos á aquellas es un derecho de cuantos españoles aborrecen el depotismo y aman el dulce imperio de la ley; de cuantos hijos de la desventurada España quieren verla ocupar el distinguido lugar que la pertenece de justicia entre las Naciones; de cuantos hombres de bien quieren al exhalar el postrimer suspiro dejar á sus hijos una patria venturosa. = Recomiendo muy particularmente á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el esacto cumplimiento en la parte que les toca de las disposiciones preinsertas, y encargo á las autoridades dependientes de este gobierno me den parte de cuanto consideren digno de mi conocimiento para que tengan cumplido efecto las intenciones de S. M. = Guadalajara 29 de julio de 1835. = P. A. D. S. G. = Nicolas Hugalde.

BOLETIN.

Del eco de las cortes.

del 24 de julio á las 5 de la tarde.

El Excmo. Sr. capitán general de este ejército y reino de Aragon acaba de recibir el parte siguiente del Cónsul de S. M. en Bayona. = Anoche he tenido un despacho telegrafico desde Paris que me manda el digno ministro de S. M. en Londres. Por él anunció á S. Sebastian el Sr. gobernador que á fin de este mes llegarán á Santander de 4 á 50 auxiliares ingleses mandados por el General Evans, á cuya expedicion se unirá el mismo Excmo. Sr. general Alava, quien me previene se comunique la noticia á dicho punto de Santander. = Al mismo tiempo nuestros corresponsales del teatro de la guerra en cartas que acabamos de recibir nos dicen de Peralta con fecha 22 que nuestras columnas ocupan los pueblos vecinos de Pamplona: que los facciosos estan en Cirauqui y demas pueblos hacia Estella en donde se asegura ha sido tal el número de heridos que entraron de la última accion, que se han visto precisados á llevarlos á otros puntos. = Ha llegado igualmente la noticia de que el ex-general Moreno, que sucedió á Zumalacarrégui en el mando ha sido fusilado por los mismos facciosos, y no falta quien diga que asesinado. = Jamas se ha visto á la faccion en mayor desaliento, y los pueblos que han oido las relaciones de interesados de la faccion que

han presenciado las víctimas sacrificadas por la ambición del pretendiente han caído en un total abatimiento: ya era hora = De Tudela con fecha de ayer confirman lo que contiene la noticia anterior. De Tafalla con fecha 22 nos participan que el 21 se hallaban los enemigos en Cirauqui y Mañeru con alguna porción de caballería en Mendigorria confirmándose esta noticia por corresponsal de Leriu: que nuestro Ejército hacia movimiento de Pamplona aquel mismo día con dirección á Puente y que el brigadier Gurrea con su vanguardia dormiría probablemente aquella noche en Artajona: que los mismos facciosos han muerto al titulado general Moreno dándole dos tiros, y que Iturralde le había sustituido, cuya noticia nos dicen ser muy sostenida en cuanto á la muerte, mas no en la forma = *Lo que nos apresuramos á comunicar al público para su satisfacción á fin de que sea mayor el contento y celebracion de los días de S. M. la Reina Gobernadora á cuyo amor y generosidad debemos nuestras libertades patrias.*

Continuacion del presupuesto al núm. 10.

Letra E

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE LO INTERIOR

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Administracion central. Secretaría del Despacho 1.080,000. Pagaduría é intervencion 150,000.

Gobierno y administracion interior del reino. Secretarías de los Estamentos de Cortes 624,290 reales rebajados 6,000 en el sueldo de maestro de ceremonias, 20,000 de su ayudante y 7,300 de dos celadores en Próceres. Para continuar las obras pendientes en el Estamento de Procuradores, 60,000. Total 687,290. Gobiernos civiles y sus secretarías, 6.070,900. Policía sin incluir las pensiones, 7.922,363 27. division territorial y carta general del reino, 1.500,00 rs. para los censos de poblacion y riqueza que deberán empezarse á la mayor brevedad, 1.500,000. Milicia urbana, 7.000,000. Propios y arbitrios sin incluir las clases pasivas, 3.631,439 30. Sanidad, 3.000,000. Correos. *Letra A.* 635,845 rs. - *Letra B.* 75,920. - *Letra C.* 491,141. - *Letra D.* 3.304.357 con 17. - *Letra E.* 6.000. - *Letra F.* 3.580,663 con 22. - *Letra G.* 449,315. - *Letra H.* 1.009,825 con 18. - *Letra K.* 3.109,088 con 15. - *Letra L.* 491,617 con 17. - *Letra M.* 399.297 con 25. - *Nota núm 2.º* 3.794,519 rs. - *Nota núm. 7.º* 222,513. - Y 12,000 reales para dos magistrados ó letrados que puedan desempeñar en comision el cargo de asesores de la direccion general y superintendencia en la parte administrativo-contenciosa, 15.382,103 12

Lineas telegráficas, 120,000. Biblioteca Real. 240.000. Imprevistos, socorros extraordinarios á los pueblos, 4.000,000 de rs. - Premios para estímulos á las letras, ciencias, artes &c. 500,000, 4.500,000 Presidios del reino, 10.000,000.

Agricultura, artes y comercio. Caminos, canales y obras de comunicacion y riego. 26.927,399 19. Para obras de puertos, fanales y demas de su especie, 658,508 2. Pósitos, 300,000. Minas, 6.644,895 25. Montes, 561,589 24. Honrado concejo de la Mesta. Conservatorio de artes, 730,9549. Juntas de comercio 1.902,512 22. Tribunales de comercio, 687,936 2. Bolsa de comercio de Madrid. 81.420.

Instruccion pública. Inspeccion general de instruccion pública, 158,960. Inspeccion general de imprentas, 400,000. Museo de ciencias naturales, 503,209. Junta superior de medicina y cirugía. Junta superior de farmacia. Universidades y colegios, inclusa la asignacion de 270 rs. al colegio de irlandeses de Salamanca, 91,000. Reales academias, 863,016 13. Sociedades económicas, 684,000. Imprenta Real sin incluir las pensiones 2.156,51910. Archiveros generales, 211,856 26 Instituto asturiano, 76,668 4. Colegio de sordo-mudos 151,016. Conservatorio de música. Tribunal del proto-albeiterato. Escuela de veterinaria, 395,667, 26 Para remunerar los trabajos de las personas que se ocupan en la reunion y redaccion de noticias para formar la escuela normal de la enseñanza primaria, 200,000.

Beneficencia Juntas de caridad. 849,228. Indulto cuadregesimal, sin incluir las pensiones, 3.757,492. Fondo pio benefical, sin perjuicio de lo que se acuerde sobre pensiones, 2.626,868. Hospitales, 692,431 32. Casas de misericordia, 2.138,279 27. Casas de espósitos, 142,576 11. Casas de correccion, 66,900,

Que forma el total de 116,145,002 15

Clases pasivas, 7,100,024, 22,

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion del 26 de febrero se acordó:

Que todos los establecimientos públicos, científicos y literarios de cualquiera clase que sean, como tambien las academias de enseñanza y bibliotecas de todo el reino, se pongan bajo la direccion general de Estudios esceptuando solamente los seminarios conciliares y aquellos establecimientos que se acostean con fondos de particulares, como de las juntas de comercio aprobados en el artículo 24: aunque estos y dichos seminarios habrán de sujetarse tambien en el método de ense-

fianza y libros de asignatura al plan general de estudios que se establezcan.

(Continuará)

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

Continuacion al num. 10.

CAPITULO VII.

De los Comisionados subalternos.

Atr. 97. Los Comisionados subalternos de las Provincias son los Administradores y Recaudadores de los arbitrios en el distrito de su partido, con dependencia de los subdelegados de los Comisionados principales y de los Contadores del ramo en las respectivas atribuciones de cada uno.

Art. 98. Tendrán y llenarán por su parte las mismas obligaciones que se imponen á los Comisionados principales; y en su caso interpelarán y se les facilitarán los auxilios que necesiten de las Autoridades eclesiásticas, civiles y militares para el mas esacto desempeño de su encargo.

Atr. 99. Entregarán semanalmente en las depositarias de Rentas las existencias líquidas de los ingresos, deducidos gastos; recogerán las cartas de pago para documentar su cuenta; y avisarán lo entregado al Comisionado principal sin demora.

Art. 100. No harán pago alguno en la autorizacion competente del Comisionado principal, intervenida por la Contaduría,

Art. 101. Remitirán puntualmente al Comisionado principal los créditos de la deuda con interes ó sin él que reciban en pago de débitos, endosados por los interesados en favor de la Real Caja, con espresion del objeto que lo motive; acompañando los referidos créditos con nota espresiva de ellos por duplicado.

Art. 102. Tres meses antes de finalizarse los arriendos darán aviso á los Comisionados principales para que estos, de acuerdo con la Contaduría les comuniquen las instrucciones convenientes. Serán tambien mui esactos en noticiarles todas las incidencias que ocurran en las subastas de arrendamientos, á fin de que con oportunidad puedan consultar ó prevenirles lo que deba ejecutarse.

Art. 103. Cuidarán con el mayor esmero de la custodia y buena conservacion de los frutos y efectos, y no efectuarán su venta sin expresa orden de los Comisionados principales, intervenida por la Contaduría.

Art. 104. En los litigios que se ventilen en los juzgados de las subdelegaciones, se presentarán como parte de los arbitrios, previa la auto-

Con real privilegio:

autorizacion del Comisionado principal y Contador respectivos.

Art. 105. Si la necesidad ó la conveniencia exigiese la ejecucion de obras y reparos, ú otra clase de gastos extraordinarios, harán formar el correspondiente presupuesto, y lo remitirán al Comisionado principal para los efectos oportunos.

Art. 106. Rendirán sus cuentas mensuales de caudales, frutos y efectos á los Comisionados principales en los primeros dias del mes inmediato, á fin de que estos incluyan en las suyas los ingresos, pagos y existencias, y las remitan á la Direccion en el tiempo que les prefija.

Art. 107. Los Comisionados subalternos darán fianza á sus principales. La cantidad y modo queda á la libertad de estos, como responsables que son en todo evento de las operaciones de sus subalternos.

Art. 108. Gozarán por remuneracion de su trabajo y gastos de oficina el tres por ciento sobre las sumas que por cualquier concepto ingresen en su poder en metálico, pertenecientes al distrito de las respectivas Comisiones.

Art. 109. Asimismo gozarán por los demas ingresos, y por las existencias que reciban de sus antecesores, iguales premios á los prefijados á los Comisionados principales en el artículo 91.

Art. 110. El contenido de los artículos 92 y siguientes comprende igualmente á los Subalternos que á los Comisionados principales.

CAPITULO VIII.

De los Contadores de arbitrios de Amortizacion.

Atr. 111. Los Contadores de Arbitrios de Amortizacion son los gefes de la contabilidad en las Provincias, y en sus contadurías reunirán y custodiarán los títulos y documentos de pertenencia correspondientes al ramo; como tambien todos los datos necesarios para saber los productos, cargas de justicia y gastos ordinarios de los arbitrios.

(Continuará)

Corregimiento de Guadalajara.

Para dar cumplimiento á un oficio que con fecha 25 del corriente me ha dirigido el Sr. Gobernador civil de esta Provincia, se hace indispensable, que á la mayor posible brevedad, me remitan VV. una nota de las cantidades, que hayan invertido en la manutencion de los pobres presos correspondientes á esa poblacion, desde 1.º de Junio de 1834, hasta igual dia del corriente año. = Dios guarde á VV. muchos años. = Guadalajara 28 de Julio de 1835. = Francisco Fabian = A las Justicias de los Pueblos comprendidos en el partido judicial de esta capital.

Imprenta del boletin.